

M. Ylm. Sr.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887, tenemos el honor de remitir a V.E. dos ejemplares del reglamento por el que se ha de regir esta Sociedad, con el fin de llevar a efecto su constitución en conformidad con lo prevenido en la citada disposición.

Gracia que esperan alcanzar del bondadoso corazón de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona diez y ocho de Noviembre 1925.

La Comisión.

*Pedro Lorea*

*A las efectos de la  
Ley de Asociaciones*

*P. D.*

*Faut*



M. Ylm. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

2

GRAN SOCIEDAD DE BAILE.

” EL SIMI ”

REGLAMENTO.

1925.

~ ~ ~ ~ ~

Sociedad. " EL SIMI "

Reglamento.

Artículo. 1º. En Pamplona se constituye la sociedad "El Simi" bajo el reglamento siguiente.

Art. 2º. Su objeto es el proporcionar a sus asociados una expansión sumamente moral y decorosa.

Art. 3º. Tendrá su domicilio en extramuros en el llamado camino de Esquiroz junto a la casa de comidas La Navarra.

Art. 4º. No serán admitidos los menores de 18 años

Art. 5º. La lista de socios estará a la vista y en el local de la sociedad.

Art. 6º. El número de socios será de 25 a 35.

Art. 7: . Todos los socios tendrán ~~der~~cho de disfrutar cuantas ventajas pueda proporcionar la sociedad siempre que esten corrientes de pago.

Art. 8. No serán admitidos en el local mas que los socios y forasteros presentados por aquellos, los acuerdos tomados en junta general y ordinaria serán respetados por todos.

Art. 9. Todo socio que de hecho o palabra falte a la junta directiva en funciones de su cargo , a los acuerdos tomados por ella a las disposiciones de este reglamento o ejecuten actos indecorosos , serán expulsados perdiendo todos sus ~~derechos~~.

Art. 10 Se prohíbe dentro del local toda discusión política o religiosa.

Art. 11 Las cuotas serán semanales y no se consentirá que el número de recibos pendientes exceda de tres.

- Art. 12 La junta general se reunirá una vez al mes, las resoluciones serán validas sea cualquiera el número de socios que asistan su base principal consistirá en aprobar las cuentas del mes y adoptar resoluciones en todo lo que tenga relación con la sociedad.
- Art. 13 La Directiva presidirá a la general extendiendo acta de los acuerdos tomados.
- Art. 14 Abierta la sesión el secretario presentará y leerá las actas y trabajos ejecutados durante el mes.
- Art. 15 En las discusiones se procurará siempre la brevedad y podrán usar de la palabra todos los señores socios-si al discutirse hubiera diferencia de opiniones , se someterá el asunto a votación, y caso de empate el presidente decidirá con el suyo.
- Art. 16 La Directiva estará compuesta de Presidente, Vicepresidente,

Tesorero-Contador, Secretario y tres vocales.

Art. 17 Son atribuciones de la junta directivas

1a. Todas las que le confiere el reglamento y cuantas le conceda la junta general.

2a. Cuidar de la observancia del reglamento y decidir las dudas que ocurran en su aplicación.

3a. Verificar la recaudación de cuotas.

4a. Efectuar la compra de mobiliario, útiles y objetos precisos para el servicio de la sociedad.

5a. Examinar y aprobar las cuentas de la sociedad y

6a. La conservación y mejora del local y mobiliario.

Art. 18 Para ser de junta es necesario que el socio sea de los fundadores y elegido entre ellos.

Art. 19 El Presidente de la Sociedad representará a la misma, en

todos los actos y tendra las siguientes atribuciones.

1a. Convocar y presidir todas las juntas Directivas y Generales.

2a. Poner el Vq.Bq. en todos los documentos y cuentas mensuales que se fijan al público en la taquilla de anuncios, juntamente con el Tesorero-contador.

3a. Decidir con su voto de calidad las votaciones empatadas

Art. 20 El Tesorero-contador se hara cargo de la contabilidad de la Sociedad, sobre ingresos y gastos que ocurran por cualquier concepto.

Art. 21 El Secretario tendra las obligaciones siguientes.

1a. Llevar libro de actas de las juntas que se celebren debiendo ir firmadas por este y el Presidente.

2a. Hacer los anuncios necesarios, y dirigir la correspondencia

dencia oficial de la Sociedad en unión del Presidente.

3a. Llevara un libro registro de las altas y bajas de los socios con el día de ingreso y salida.

Art. 22 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de este.

Art. 23 Los Vocales las funciones que les designe el Presidente, para el mejor gobierno y vigilancia de la Sociedad, sustituyendo a los demás de junta en los casos que se citan para el Vicepresidente.

Art. 24 La disolución de la Sociedad se hará por acuerdo de junta general extraordinaria de socios.

Art. 25 Los débitos de la Sociedad se pagarán en metálico y si en el caso de disolución resulta algún sobrante se entregará en algún establecimiento benéfico de la localidad.

Art. 26 Todos los socios de esta Sociedad se hallan obligados a

cumplir fielmente lo dispuesto en este reglamento. - 7 -

Pamplona diez y ocho de Noviembre 1925.

La comisión organizadora.

*Pedro Lorea* *Pedro Lorea*

Presentado por duplicado ejemplar a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones Pamplona 20 Noviembre 1925

El Gobernador

*M. Prunier de Antona*



M. Y. Sr.

A los efectos de la constitución de la sociedad de recreo "El Symmy", tengo el honor de participar a V. S. que ha sido nombrada en la forma siguiente, la junta porque ha de regir:

Presidente

D. Rogelio Coquez

Vice-Presidente

D. Atilano Echarreu

Secretario

" Antonio Gavri

Tesorero

" Pedro Lorea

Vocales

" Victorio Vicente

" Pedro Benito

" Fernando Martui

" Joaquín Agurusa

Lo

que tengo el honor de trasladar  
a V. S. para su superior conoci-  
miento y a los efectos de la  
vigente Ley de Asociaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Pamplona 29 noviembre 1925

El Presidente  
Rogelio Coque

A. S. Sr. Gobernador Civil de Navarra,  
Pamplona,